

ALONSO OLEA, Manual: «Pactos colectivos y contratos de grupo». Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1955.

En el Instituto de Estudios Políticos trabaja un grupo de juristas jóvenes (García de Enterría, Villar Palasí, Garrido Falla, etc., etc.) que han marcado huella profunda en los estudios españoles, principalmente en torno al derecho político y administrativo, cuyos problemas abordan y airean con singular profundidad y competencia. Dentro de este grupo se ha especializado en el derecho laboral Manuel Alonso Olea, Letrado del Consejo de Estado y Profesor Adjunto de Derecho del Trabajo, autor de la obra que comentamos en estas líneas.

Aborda en ella un problema, sobre el que existe mucha literatura de muy variable valor y que, si, a primera vista, dada la legalidad positiva española sobre el Contrato de Trabajo, pudiera parecer inactual, es lo cierto, que dada la importancia del pacto colectivo de trabajo en el derecho comparado, y el que ha sido antecedente de la vigente normativa jurídica española de Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, y asimismo que juntamente con el pacto colectivo estudia el contrato de grupo (forma de contratación muy común en el trabajo industrial y agrícola) no cabe dudar de la oportunidad de haber traído el tema a colación.

Tras un prólogo, en el que nos da cuenta de sus propósitos, viene una Introducción, de planteamiento y justificación del tema a tratar, que consiste, en distinguir netamente los conceptos de pacto colectivo y contrato de grupo conceptos confundidos muchas veces por la doctrina, y en los que ni siquiera existe una terminología pacífica. En una segunda parte «Confusión y Distinción entre Pactos Colectivos y Contratos de Grupo» analiza con finura y profundidad ambas figuras señalando los motivos de confusión entre ellas tanto en cuanto a los sujetos (distinción entre Sindicato y Grupo) como en cuanto al objeto (dificultad de distinguir muchas veces entre efectos reguladores y constitutivos de la contratación), como asimismo la confusión terminológica existente, y perfila neta y claramente la distinción entre las mismas, situando al pacto colectivo en la teoría de las fuentes del derecho de trabajo y al contrato de grupo entre las distintas modalidades del contrato de trabajo; como final de esta parte plantea y resuelve con razones sólidas y brillantes, el problema de si la persona jurídica puede o no ser trabajador, concluyendo que puede serlo en los contratos de ejecución de obra y en los contratos de grupo, y en tal sentido interpreta el artículo 4 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

En un tercer apartado, estudia los Pactos Colectivos, haciendo notar que constituyen una fuente de derecho laboral típica, que no suele estudiarse en la teoría de las fuentes del derecho civil, y que presenta facetas específicas sumamente interesantes; trata luego de la naturaleza jurídica del pacto colectivo, distinguiendo varios estadios y modalidades del mismo (acuerdo entre caballeros, ley del grupo, ley de la profesión o de la industria) que finalmente desembocan en la reglamentación de trabajo, y hace atinadas y certeras observaciones sobre cada una de estas figuras, patentizando cómo el pacto colectivo va adquiriendo cada vez mayor trascendencia y densidad normativa;

por último estudia el pacto colectivo en la legislación española, tratando casi exhaustivamente la cuestión, y concluyendo la imposibilidad de que en la actualidad se concierten tales pactos en España dada la legalidad vigente que reserva tales cuestiones al Estado; sin embargo no trata el problema de la posible vigencia actual de pactos colectivos, concertados con sujeción a la legalidad anterior que los permitía, y si bien dadas las subidas reglamentarias de salarios (materia sobre la que principalmente se concertaban los pactos colectivos) la mayoría de estos habrán sido sustituidos por las Reglamentaciones de Trabajo y en todo caso por los salarios fijados para actividades no reglamentadas, hay que tener en cuenta, más que la posibilidad de que en pacto colectivo se concertarán salarios no superados por los actuales, el que en tales pactos pueden reglarse otras materias aparte la puramente salarial, y puede resultar de aplicación actual lo convenido en los mismos, vgr., sobre distribución de la jornada o vacaciones.

En la cuarta parte, estudia Alonso Olea el contrato de grupo, distinguiéndolo, neta, clara e insuperablemente, de figuras afines de las que en ocasiones resulta complicado el separarlo (contrato de empresa, destajo, contratos individuales de trabajo yuxtapuestos).

Por último, un capítulo de «Conclusiones» (de carácter filosófico), recoge jugosas y acertadas ideas del autor, acerca de las relaciones entre el derecho civil y el laboral, y la sustantividad de éste, que postula tratamiento e instituciones específicas.

En definitiva, la obra de Manuel Alonso Olea por los problemas abordados, finura de su análisis, profundidad de sus razonamientos y claridad meridiana en la exposición, constituye una de las más brillantes y logradas aportaciones últimas a la literatura jurídico-laboral española, que tan necesitada se halla de obras de altura científica. Magníficas la tipografía y presentación.

José M.^a L. de MIRANDA
Magistrado de Trabajo

BORRELL y SOLER (Antonio M.): «Derecho civil español», vol. I, parte general, 615 págs.; vol. II, «Derechos reales», 696 págs.; vol. III, «Obligaciones y contratos»; vol. IV, «Derecho de familia», 569 págs.; vol. V, «Sucesiones», 547 págs. Casa editorial Bosch, Barcelona, 1955.

No es acontecimiento jurídico de todos los días la publicación de una obra de conjunto sobre el Derecho civil español; se da, además, la circunstancia de haber aparecido *de una vez* los cinco tomos que la componen; y ello es tanto más de notar si observamos que, aparte el *Derecho Civil de España*, de Castro y Bravo, no son menos de tres las obras generales acerca del Derecho civil español que están en curso de publicación el *Manual*, de Espín Cánovas; el *Tratado*, de Puig Peña, y los *Fundamentos*, de Puig Brutau).

Concurre otra particularidad relevante: el autor A. M. Borrell y Soler es un acreditado tratadista del Derecho foral catalán; su *Derecho civil vigente en Cataluña* es obra clásica en la materia. En este momento his-